



### LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

## ¿Qué he de hacer para sacar fuera de la oficina un disco duro con datos de nivel alto?

A la hora de **trasladar datos de nivel alto fuera de las instalaciones** del responsable del fichero hemos de ser especialmente cautos y realizar las siguientes tareas:

- **Si el soporte no dispone de etiqueta identificativa, asígnele una** utilizando un sistema de etiquetado que sea comprensible y con significado que permita a los usuarios con acceso autorizado a dichos soportes identificar su contenido y que dificulten la identificación para el resto de las personas.
- **Dar de alta dicho soporte** en el inventario de soportes y documentos.
- **Cifrar los datos que se van a trasladar en el soporte**, de forma que si por cualquier motivo el soporte se extravía, no se pueda acceder a dichos datos.
- **Anotar la salida en el registro de salidas**, que deberá incluir la siguiente información: el tipo soporte, la fecha y hora, el receptor del soporte, el número de documentos o soportes incluidos en el envío, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega, que deberá estar debidamente autorizada.

### Contenido

¿Qué he de hacer para sacar fuera de la oficina un disco...	1
Sanción por cancelación no efectiva de datos	2
Información en dos capas de las cookies	3
Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones...	4
¿Qué he de hacer, de cara a la LOPD, cuando se incorpora...	5



### IMPORTANTE

Quando se tratan datos de nivel alto hay que tener especial cuidado y extremar las precauciones en dicho tratamiento.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por cancelación no efectiva de datos

En el procedimiento sancionador [PS/00603](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa por **no cancelar de forma efectiva** los datos de un individuo.

Según los hechos, el denunciante remitió por correo certificado a EL CORTE INGLES un escrito en el que **solicita la cancelación de sus datos y expresa su negativa a recibir**, por cualquier medio, **publicidad** de la entidad o de las empresas del grupo.

**Aunque EL CORTE INGLES le contesta que:** “...hemos procedido a dar las instrucciones pertinentes para que, según su deseo, se den de baja todos los datos relativos a su persona...”, el denunciante **sigue recibiendo correos electrónicos** comerciales de la citada entidad.

En relación a las alegaciones formuladas por la representación de EL CORTE INGLES, S.A., a la propuesta de resolución, hay que señalar **que si bien, los envíos comerciales se enmarcaban en la relación comercial previa ex art. 21.1 LSSI, dicha cobertura jurídica decae cuando expresamente se muestra la oposición a recibir tales comunicaciones comerciales.** Es decir, la entidad denunciada no está legitimada ad livitum para enviar comunicaciones comerciales electrónicas, sino que **hay que atender a la voluntad del destinatario**, cuestión que en el presente caso no ha sucedido.

**Resultado: infracción del artículo 21.1 de la LSSI tipificada como grave, imponiéndole a la entidad una sanción de 35.000 €.**

*La LSSI es la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico*



### IMPORTANTE

Antes de lanzar una campaña de marketing, es conveniente consultar con su asesor de protección de datos para evitar problemas.

LA AEPD ACLARA

## Información en dos capas de las cookies

AGENCIA  
ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN  
DE DATOS

El informe [0093/2014](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la **segunda capa de información sobre la cookies de una web ha de referirse a un documento en el que conste la Política de cookies o si podría estar contenida en la Política de Privacidad y Cookies.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- Debe existir una primera capa a primera vista y destacada que informe de la utilización de cookies y un enlace a la segunda capa de información.
- La segunda capa ha de ser accesible e identificable. Es válido denominarla “Política de privacidad y cookies”.
- En cuanto a la información que ha de tener cada capa:
  - Capa 1: Advertencia sobre el uso de cookies no exceptuadas; finalidad de las cookies; si son propias o de terceros; advertencia de que si el usuario realiza una determinada acción se entenderá que acepta el uso de cookies y por último, un enlace a la segunda capa informativa.
  - Capa 2: Definición y función de las cookies; tipo de cookies que utiliza la web y su finalidad; forma de desactivar o eliminar las cookies descritas; identificación de quienes utilizan las cookies, incluidos terceros.



### IMPORTANTE

Es necesario realizar una auditoría de cookies a la web para identificar las cookies y elaborar los textos necesarios.

ACTUALIDAD LOPD

## Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones de privacidad de las aplicaciones móviles



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)



Nota de prensa

**El estudio, en el que ha participado la AEPD, ha sido organizado por la Red Global de Control de la Privacidad (GPEN)**

### **Resultados del análisis coordinado sobre las condiciones de privacidad de las aplicaciones móviles**

- El análisis incluye más de 1.200 aplicaciones gratuitas y de pago para dispositivos móviles, tanto de entidades públicas como privadas
- Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar el cumplimiento de la legislación de protección de datos y privacidad, promover la concienciación de los usuarios y obtener una visión integral y conjunta
- Solo un 15% de las apps examinadas suministraban información clara a los usuarios sobre cómo van a ser recopilados, utilizados y divulgados sus datos personales
- Casi un tercio de las aplicaciones analizadas solicitaban permisos excesivos en relación con las funciones que realizan
- En el 59% de las apps a los participantes no les resultó fácil encontrar las informaciones relativas a la privacidad antes de proceder a la instalación
- Las aplicaciones que gozan de gran popularidad en el mercado se encuentran entre las que han obtenido las mejores puntuaciones

**(Madrid, 10 de septiembre de 2014).** La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha participado en el análisis coordinado para examinar las condiciones de privacidad de las

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portaleswebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2014/notas\\_prensa/common/jun\\_14/140630\\_NP\\_Curso\\_ProteccionDatos\\_UIMP.pdf](http://www.agpd.es/portaleswebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2014/notas_prensa/common/jun_14/140630_NP_Curso_ProteccionDatos_UIMP.pdf)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Qué he de hacer, de cara a la LOPD, cuando se incorpora un nuevo trabajador en la empresa?

Cuando se incorpora un trabajador a la entidad, debemos realizar las siguientes acciones:

1. **Identificar el perfil al que pertenece** ese usuario y, si es necesario, crear un perfil nuevo para él si no existe perfil adaptado a su tratamiento.
2. **Incorporar este usuario a la lista de usuarios y accesos autorizados**, de forma que conste en el documento de seguridad los ficheros a los que va a tener acceso de forma efectiva.
3. **Crearle un identificador único** para el acceso a los sistemas y una contraseña personal.
4. **Crearle las autorizaciones que precise** ese trabajador para sus funciones:
  - a. Salida de soportes y/o documentos fuera de las instalaciones.
  - b. Uso de portátiles.
  - c. Trabajo fuera de los locales.
  - d. Dispositivos a los que tiene acceso.
  - e. Etc.
5. **Darle a firmar el compromiso de confidencialidad y deber de secreto.**
6. **Darle una formación LOPD relacionada con sus funciones.**

**IMPORTANTE**

La LOPD se ha de cumplir en todo el ciclo de vida de los datos: recogida, tratamiento y supresión.